	TITULO : Denuncia de venta impositiva en el Impuesto a los Automotores, y requisitos para la liberación de responsabilidad fiscal.	<i>Código:</i> IT APR 10/2012 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 23/08/2012 <i>Páginas:</i> 5
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

INFORME TÉCNICO N° 10/12


TEMA: Denuncia de venta impositiva en el Impuesto a los Automotores, y requisitos para la liberación de responsabilidad fiscal.

Vienen las presentes actuaciones, a raíz de la presentación efectuada por el Sr. AA, DNI xxxxxxx, con domicilio en la calle xxxxx de la ciudad de La Plata, mediante la cual manifiesta haber recibido una carta documento el día 20 de junio de 2011, a través de la cual el Sr. BB lo intimaba a realizar la transferencia de dominio de un automóvil marca Volkswagen Senda, dominio AAA xxx, modelo 1994. La misma fue contestada rechazando dicha intimación, asegurando el presentante desconocer la adquisición del mencionado vehículo, del cual, de acuerdo a sus dichos, jamás tuvo la posesión.

Asimismo, expresa haber tomado conocimiento de la existencia de una denuncia de venta que hubiera formalizado el Sr. BB, identificándolo como adquirente del rodado citado. Desconociendo el reclamante la titularidad de dominio del mismo, como así también su calidad de contribuyente respecto del Impuesto a los Automotores, solicita el cese de las intimaciones y liquidaciones cursadas a su domicilio para la regularización de la deuda que registra el vehículo en cuestión, así como para el pago de las cuotas corrientes.

I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

Como primera aproximación al tema, es oportuno destacar que a través del artículo 11 de la Ley N° 13.010, y las leyes impositivas posteriores a la sanción de la misma, la Provincia de Buenos Aires ha transferido y asignado a los municipios la administración de determinados períodos del Impuesto a los Automotores, de acuerdo al


	TITULO : Denuncia de venta impositiva en el Impuesto a los Automotores, y requisitos para la liberación de responsabilidad fiscal.	<i>Código:</i> IT APR 10/2012 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 23/08/2012 <i>Páginas:</i> 5
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

lugar de la radicación del vehículo, quedando los mismos como encargados de efectivizar su cobro.

Así, y tomando como punto de partida que de acuerdo al informe de dominio obrante en los presentes actuados, la denuncia de venta fue realizada en el año 2007, corresponde mencionar que la Ley Impositiva vigente para dicho ejercicio fiscal, determina en su artículo 23 que: *“En el año 2007 la transferencia a Municipios del Impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la Ley n° 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los **modelos-año 1987 a 1995 inclusive.**”* Es decir, que en el año en que fuera efectuada la denuncia, la administración del citado gravamen, en relación al vehículo objeto del presente, correspondía a esta municipalidad.

Siendo que en este caso, la gestión del tributo en análisis se encuentra bajo la órbita del Fisco municipal, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor -Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por la Ley N° 14.467 (T.O. Decreto N° 4560/73) y sus modificatorias Leyes N° 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673, 24.721, 25.232, 25.345 25.677 y 26.348- que dispone que los Registros Seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán, a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales, la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera), cabe poner de manifiesto el deber que recae en cabeza del contribuyente de comunicar dentro de los quince días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.

En este sentido, no obstante haber quedado establecido que la administración de la gabela en cuestión correspondía a este Fisco, resulta del caso aclarar que para la elaboración del criterio resolutivo de los presentes, y en virtud de la diversidad de marcos legales concurrentes en la regulación del régimen jurídico tributario del automotor, se torna necesaria la aplicación del primer método de interpretación que recae sobre la materia, y que ha sido consagrado en reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 315:2999), según la cual se ha señalado que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra.


	TITULO : Denuncia de venta impositiva en el Impuesto a los Automotores, y requisitos para la liberación de responsabilidad fiscal.	<i>Código:</i> IT APR 10/2012 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 23/08/2012 <i>Páginas:</i> 5
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

Es así que en esta instancia resulta procedente remitirnos al artículo 6 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.870), el cual ha previsto que el plexo legal de aplicación supletoria, para aquellas cuestiones en materia fiscal no previstas expresamente en dicho Código, será el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.397 T.O. 2011), y por ende sus normas reglamentarias, las cuales constituirán directriz suficiente para dilucidar el criterio de aplicación a este supuesto fáctico.

A idéntica conclusión se arriba, de considerar que el Código Fiscal Bonaerense contiene la regulación de fondo sobre los distintos aspectos, situaciones y sujetos que configuran el Impuesto a los Automotores.

En tal sentido, corresponde entonces recurrir al mecanismo de denuncia impositiva de venta contemplado en el artículo 229 del mencionado Código Provincial, el cual dispone lo siguiente: *“Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada, indistintamente, ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o ante el correspondiente Registro Seccional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante dicho Registro Seccional, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine la Autoridad de Aplicación. La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.”*

Reglamentariamente, la Resolución Normativa N° 35/11 de ARBA, ha establecido en su artículo 3 los requisitos para efectuar la denuncia, siendo los mismos: 1) no registrar deudas provenientes del Impuesto a los Automotores con relación al vehículo objeto de la venta; 2) Cumplir el trámite de la Denuncia de Venta prevista en el artículo 27 del Decreto Ley N° 6582/58 (T.O. por Decreto N° 1114/97) ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, de conformidad

	TÍTULO : Denuncia de venta impositiva en el Impuesto a los Automotores, y requisitos para la liberación de responsabilidad fiscal.	<i>Código:</i> IT APR 10/2012 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confecionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 23/08/2012 <i>Páginas:</i> 5
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		


con las reglamentaciones que establezca el citado organismo; 3) Acompañar, en caso de que el formulario de Denuncia Impositiva de Venta sea firmado solamente por el titular registral denunciante: a. Boleto de compraventa con firmas certificadas, y b. Constancia de intimación fehaciente (carta documento) efectuada al adquirente denunciado, indicando su calidad de nuevo responsable tributario y requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

En virtud de los antecedentes jurídicos aludidos anteriormente, esta Dirección considera que sería necesario verificar, en primer lugar, la inexistencia de deudas referidas al Impuesto a los Automotores en relación al automóvil que se pretendía transferir, ya que de lo contrario, no procede el efecto liberatorio de la comunicación.

En este sentido, la Agencia de Recaudación Bonaerense, que interpreta y aplica las disposiciones contenidas en el Código Fiscal provincial, ha resuelto en un supuesto similar al aquí analizado, y mediante la Consulta 99-05 que: *“En cuanto al último requisito -inexistencia de deuda-, el contribuyente mantenía períodos impagos a la fecha de la denuncia de venta, por lo que no se encuentran cumplidos la totalidad de los recaudos a los efectos de limitar la responsabilidad tributaria. Es por ello que **mientras no se cumpla con el requisito de inexistencia de deuda, en concepto de Impuesto a los Automotores a la fecha de la denuncia de venta, no corresponde la liberación del titular registral que prevé el art. 206 del Código Fiscal (T.O. 2004) respecto de las deudas no prescriptas**”.*

Por otra parte, y en relación al segundo requisito mencionado en la Resolución Normativa N° 35/11, cabe destacar que el artículo 15 del Régimen Jurídico del Automotor establece un plazo de diez (10) días contados a partir de la compraventa, para solicitar la inscripción registral, lo cual no se ha cumplido en el presente caso, atento que de acuerdo a la denuncia de venta, la supuesta entrega de la posesión se habría producido el día 30 de abril de 2005, en tanto que la denuncia fue realizada el día 13 de septiembre de 2007, y la intimación dirigida al supuesto adquirente para realizar la inscripción fue cursada el día 22 de junio de 2011.

Cabe agregar, asimismo, que el requerido responde a dicha intimación manifestando la imposibilidad de realizar la transferencia en el Registro de la Propiedad

	TITULO : Denuncia de venta impositiva en el Impuesto a los Automotores, y requisitos para la liberación de responsabilidad fiscal.	<i>Código:</i> IT APR 10/2012 <i>Revisión:</i> 0 <i>Confeccionó:</i> SC <i>Vigencia:</i> 23/08/2012 <i>Páginas:</i> 5
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION		

Automotor, en virtud de no haber adquirido el automóvil en cuestión, ni tener actualmente la posesión del mismo.

Es por ello que, de acuerdo al último requisito de la Resolución ut supra citada, y en mérito de encontrarse controvertida la denuncia de venta objetada en el presente caso, es procedente requerir al transmitente el boleto de compraventa firmado que acredite que la operación efectivamente se ha llevado a cabo y que el comprador fue el Sr. AA, ya que de verificarse falsedad en la declaración jurada, se inhibirá la limitación de la responsabilidad fiscal.

II – CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, y atento a los argumentos esbozados precedentemente, esta Dependencia entiende que para tener como válida la denuncia impositiva de venta, y que la misma libere de responsabilidad tributaria a quien la efectuara, se deberán acreditar las exigencias previstas por el marco vigente, y de conformidad con el criterio aquí vertido.

Luego de efectuadas las verificaciones pertinentes, y de corresponder, deberían realizarse las actualizaciones y/o ajustes necesarios en los sistemas operativos de esta Agencia, para determinar correctamente quien resulta ser el sujeto obligado al pago del tributo analizado.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL

LA PLATA, 7 de junio de 2012.-


Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata